

a la Universidad de Cádiz en calidad de Profesores o como Becarios de Formación de Personal Investigador.

- TERCERA.- La Universidad de Cádiz adoptará las medidas pertinentes a fin de que aquellos Becarios de Formación de Personal Investigador, cuyo periodo de disfrute de las becas finalice antes del 30 de Septiembre de 1987, sean incorporados a la misma en calidad de Profesores contratados.
- CUARTA.- Con carácter excepcional, y salvo disposición expresa en contrario, para los cursos 1985-1986 y 1986-1987 podrán formularse propuestas para desempeñar interinamente el puesto de Profesor Titular de Universidad y de Catedráticos de Escuelas Universitarias a favor de aquellos Profesores que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria, estuvieran ocupando esa plaza sin poseer el Título de Doctor, debiendo acreditar, en todo caso, que tienen en curso la realización de la Tesis Doctoral.
- QUINTA.- Seguirá siendo de aplicación el Reglamento de Disciplina Académica (Decreto de 8 de Septiembre de 1954), siempre que no se oponga a las disposiciones legales vigentes, hasta tanto se elabore y apruebe el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cádiz.
- SEXTA.- Se nombrará un Vicerrector de Ordenación Estatutaria encargado de elaborar los estudios y propuestas para el desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos. Este ejercerá sus funciones durante el plazo de tiempo que la Junta de Gobierno estime oportuno.
- SEPTIMA.- A todos los efectos de representación contemplados en estos Estatutos, los miembros del Cuerpo a extinguir de Maestros de Taller quedarán equiparados a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Reforma Universitaria.
- OCTAVA.- En el plazo de ocho meses desde la constitución del Claustro, deberán haberse publicado los distintos reglamentos contemplados en los presentes Estatutos, salvo el Reglamento Electoral General que deberá serlo en el plazo de 45 días. Se exceptúan, asimismo, los supuestos que expresamente tengan reconocidos otros plazos para su elaboración.
- NOVENA.- A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Rector nombrará provisionalmente un Director del I.C.E., hasta que dicho Centro se constituya como Instituto Universitario.
- DECIMA.- En relación con el artículo 154, los Profesores que a la entrada en vigor de estos Estatutos no estén en posesión de la Licenciatura, podrán ser contratados hasta el 30 de septiembre de 1987.
- DECIMA PRIMERA.- La asunción de titularidad, a la que alude el artículo 239 de los presentes Estatutos, será efectiva una vez constituido el Consejo Social de la Universidad.
- DECIMO SEGUNDA.- En el plazo de seis meses a partir de la constitución del Claustro, la Junta de Gobierno convocará pruebas de acceso a los respectivos Cuerpos y Escalas integrantes del Personal de Administración y Servicios, en las que podrán participar quienes el 1 de Enero de

1983 se encontraran prestando servicio en los distintos Centros y Departamentos dentro de la Universidad, como interinos o contratados en los diferentes Cuerpos y Escalas, siempre que reúnan la titulación exigida.

- DECIMO TERCERA.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 202. 3), los alumnos que a la entrada en vigor de estos Estatutos se encuentren matriculados como alumnos libres, podrán continuar en este régimen hasta finalizar sus estudios.
- DECIMO CUARTA.- Los artículos 138 y 139 no serán de aplicación a aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos tengan en curso la realización de la Tesis Doctoral.
- DECIMO QUINTA.- A los efectos del artículo 205, los alumnos que a la entrada en vigor de estos Estatutos se encuentren cursando sus estudios se les asignará las convocatorias extraordinarias que le correspondan de acuerdo con la Disposición Adicional Primera.
- DECIMO SEXTA.- Tras la aprobación de los presentes Estatutos quedarán en vigor los artículos 29 y 30 del Reglamento de funcionamiento del Claustro constituyente.
- DECIMO SEPTIMA.- A efectos de representación, si en algún Centro el número existente de Catedrático o de Profesores Titulares no permitiese cubrir el tanto por ciento correspondiente a cada grupo, éste porcentaje sería complementado por miembros del otro Estamento.
- DECIMO OCTAVA.- A efectos de representación y hasta el 30 de Septiembre de 1986, los Profesores contratados serán considerados entre los Ayudantes y Becarios.
- DECIMO NOVENA.- En el plazo máximo de cinco años, contando a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se procederá a la adecuación de los convenios suscritos por las Escuelas Universitarias adscritas a la Universidad de Cádiz, con lo previsto en aquéllos.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.- Los presentes Estatutos se considerarán aprobados una vez transcurridos tres meses desde la fecha en que el Proyecto de Estatutos se hubiese presentado ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no hubiese recaído resolución expresa sobre los mismos.
- SEGUNDA.- Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ACUERDO de 15 de enero de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre designación de Miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada.

Una vez en vigor los Estatutos de la Universidad de Granada, previo aprobación del Consejo de Gobierno que ordenó su publicación mediante Decreto 162/1985 de 17 de julio y de conformidad con lo Disposición Adicional Primera de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, procede realizar la designación de los tres miembros que de acuerdo con los apartados d) y f) del artículo 7º de la citada Ley han de formar parte, entre otros, de la representación de los intereses sociales en el Consejo Social de la Universidad de Granada.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en reunión del día 15 de enero de 1986, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

Designar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada a D. Felipe López Calera, D. Juan López Martos y D. José Mº Quintana González.

Sevilla, 15 de enero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ACUERDO de 22 de enero de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre designación de Miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

Una vez en vigor los Estatutos de la Universidad de Sevilla, previa aprobación del Consejo de Gobierno que ordenó su publicación mediante Decreto 163/1985 de 17 de julio, y de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, procede realizar la designación de los cuatro miembros que han de formar parte, entre otros, de la representación de los intereses sociales en el Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en reunión del día 22 de enero de 1986, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

Designar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a D. Juan Manuel Albendea Pabón, D. Ramón Antúnez Castillo, D. Manuel Mancha Perelló y D. Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

Sevilla, 22 de enero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 31 de enero de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se nombra a don Enrique Valdivieso González, como Comisario de la Exposición «Gustavo Adolfo Bécquer y la Pintura Romántico Sevillano».*

En uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud de la Ley 6/1983 de 21 de julio, reguladora del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en su Artículo 42.

Tengo en nombrar a D. Enrique Valdivieso González, Comisario de la Exposición «Gustavo Adolfo Bécquer y la Pintura Romántica Sevillana».

Sevilla, 31 de enero de 1986. — El Director General.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de febrero de 1986, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Ilmo. Sr.:

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 (B.O.E. del 5) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados para los citados Cuerpos, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Asimismo se convocan, además de dichas vacantes, las que se produzcan hasta el 31 de enero de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de Andalucía la resolución de los concursos de traslados convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2. a) y b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar por el presente concurso para el Cuerpo y asignatura respectiva o en su caso análoga y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan la tales efectos será computable el presente curso académico 1985-1986), como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985, los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller numerarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1. Los que se hallen en servicio activa con destino definitivo en

las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.2. Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en los Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso, para el Cuerpo y asignatura respectiva, o en su caso análoga, los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, estén en condiciones de reingresar al servicio activo.

Las analogías de asignatura serán las establecidas por la Orden de 23 de septiembre de 1963 (B.O.E. del 12 de octubre).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1. Los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller incluidos en esta base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3.c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en la base 4.1. deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.2. Por otra parte, podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo II de esta convocatoria los concursantes al Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1.

4.3. También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller

convocado por las Ordenes de 30 de abril de 1985 (B.O.J.A. de 8 de mayo y 18 de mayo).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, conforme determina la base 8.3 de las citadas Ordenes. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el orden con que figuran en los listas de aprobados publicadas en las Ordenes de 12 de septiembre de 1985 (B.O.J.A. del 26).

La Consejería de Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o en su caso definitivo, a aquellos profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo la Consejería de Educación y Ciencia podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que habiendo solicitado todas las plazas relacionadas en el Anexo II de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base 4.

5. Aquellos concursantes que soliciten destino en Centros de las Comunidades de Cataluña, Galicia y Valencia, se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3º de la Orden de 3 de octubre de 1985 (BOE del 5).

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada referida al 30 de septiembre de 1986, según modelos normalizados que se publican como anexos a la presente Orden. Simultáneamente, presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumeraria.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en los Servicios de los Organos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia o a las otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organismo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.3 de la presente convocatoria, la dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el 20 de febrero al 6 de marzo de 1986, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna solicitud. Los concursantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 210 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, los Directores de los Centros, Direcciones Provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obs-

tante se admitirá renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de marzo de 1986, inclusive.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando, por orden de preferencia, las plazas que solicitan de las que figuran en el Anexo II a la presente convocatoria, y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo soliciten en primer lugar y hagan constar este derecho preferente en la instancia. Podrán incluir a continuación otras plazas de otras localidades si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente. Los concursantes que participen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que se hace mención en el apartado 2. del baremo de puntuaciones del Anexo I de la presente convocatoria, se constituirá una única Comisión integrada por el Ilmo. Sr. Subdirector General de Enseñanzas Artísticas del Ministerio de Educación y Ciencia como Presidente, y un representante del Ministerio de Educación y Ciencia y de cada una de las Comunidades Autónomas convocantes como Vocales, actuando como Secretario un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Comisión podrá recabar asesoramiento si lo considera necesario.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984 de 4 de julio, estas Comisiones deben considerarse incluidas en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez valorados los méritos, con las puntuaciones asignadas, el Departamento procederá a la adjudicación de los destinos y hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986/87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente

al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a V.I.

Sevilla, 3 de febrero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

#### ANEXO I

##### Baremo del Concurso de Traslados

A) Profesores de Término y Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
<b>1. Servicios prestados:</b>		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo objeto del concurso.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como profesor en el Cuerpo objeto del concurso en el Centro desde el que solicita plaza.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.4. Por cada año en función inspectora de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
1.5. Por cada año como Director de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
1.6. Por cada año como Subdirector, Secretario o Vicesecretario, Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
<b>2. Méritos docentes:</b>		
2.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionada con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.2. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.5. Por cada año completo como profesor de una asignatura de un plan experimental autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas o del Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
2.6. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas o del Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
2.7. Por menciones honoríficas,	Hasta	Documentos acreditativos

premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.

#### 3. Méritos académicos.

3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.

3.2. Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.

3.3. Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Escuela o Facultad y en distintas Secciones o Ramas.

3.4. Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Escuela o Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.

3.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.

3.6. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.

3.7. Por haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes; haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.

3.8. Por haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes.

3.9. Por haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes.

#### 4. Otros servicios:

4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicios de nivel equivalente o superior.

4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.

4.3. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.

B) Moestros de Toller y Ayudantes de Toller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
<b>1. Servicios prestados:</b>		
1.1. Por cada año de servicios	2,00	Fotocopia compulsada del

de hallarse en posesión de los mismos.

5,00 Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.

2,00 Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

1,00 Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

1,00 Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

1,00 Documentos justificativos del mismo.

0,50 Documentos justificativos del mismo.

5,00 Documentos justificativos.

4,00 Documentos justificativos.

3,00 Documentos justificativos.

3,00 Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

2,00 Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo objeto del concurso.		título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como profesor en el Cuerpo objeto del concurso en el Centro desde el que solicita plaza.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.4. Por cada año en función inspectora de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
1.5. Por cada año como Director de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
1.6. Por cada año como Subdirector, Secretario o Vicesecretario, Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
<b>2. Méritos docentes:</b>		
2.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.2. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.5. Por cada año completo como profesor de una asignatura de un plan experimental autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas o del Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma.
2.6. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas o del Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma.
2.7. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de haberse en posesión de los mismos.
<b>3. Méritos académicos:</b>		
3.1. Por el Grado de Doctor.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos para su expedición.
3.2. Por premio extraordinario en el Doctorado.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.4. Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado en Escue-	3,00	Fotocopia compulsada de los títulos que alegue como méritos o resguardo del abono de los derechos pa-

las Universitarias.		ro su expedición.
4. Otros servicios:		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS A LOS APARTADOS A) y B)

Primera. Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2., aquél a cuya plantilla pertenezcan los profesores en el momento de concursar.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera. En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el apartado 1.1., 0,16; en el apartado 1.2., 0,30; en el apartado 1.4, 0,25; en el apartado 1.5, 0,25; en el apartado 1.6, 0,16; en el apartado 4.1, 0,25 y en el apartado 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta. Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6 y 2.7 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Por el apartado 3. sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta. A los efectos de los apartados 1.1. y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43. 1. a) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima. A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29. 1. letras c), d), f), g), h), i), j), y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava. Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

Noveno. Los supuestos contemplados en los apartados 3.7, 3.8 y 3.9 no serán tenidos en cuenta cuando hubiesen sido alegados como sustitutivos del título para ingresar en el Cuerpo.

ANEXO II

PLAZAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS

A) CUERPO: PROFESORES DE TERMINO

ASIGNATURA	Nº DE PLAZAS	LOCALIDAD
DIBUJO ARTISTICO	1	JAEEN
DIBUJO ARTISTICO	1	MOTRIL
DIBUJO ARTISTICO	2	ALMERIA
DIBUJO LINEAL	1	BAEZA
DIBUJO LINEAL	1	MALAGA
MODELANO Y VACIADO	1	BAEZA

MODELADO Y VACIADO	1	UBEDA
MODELADO Y VACIADO	1	MOTRIL
MODELADO Y VACIADO	1	ALMERIA
MATEMATICAS	1	CORDOBA

ANEXO II

PLAZAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS

B) CUERPO: PROFESORES DE ENTRADA

ASIGNATURA	Nº DE PLAZAS	LOCALIDAD
DIBUJO ARTISTICO	1	SEVILLA
DIBUJO ARTISTICO	2	CORDOBA
DIBUJO ARTISTICO	2	JAEN
DIBUJO ARTISTICO	1	UBEDA
DIBUJO ARTISTICO	1	MALAGA
DIBUJO ARTISTICO	1	GRANADA
DIBUJO ARTISTICO	1	MOTRIL
DIBUJO ARTISTICO	1	CADIZ
DIBUJO ARTISTICO	1	JEREZ FRA.
DIBUJO LINEAL	1	GRANADA
DIBUJO LINEAL	1	HUESCAR
DIBUJO LINEAL	1	ALMERIA
DIBUJO LINEAL	2	CADIZ
DIBUJO LINEAL	1	JEREZ FRA.
HISTORIA DEL ARTE	1	MALAGA
HISTORIA DEL ARTE	1	ALMERIA
HISTORIA DEL ARTE	1	ALGECIRAS
MODELADO Y VACIADO	1	SEVILLA
MODELADO Y VACIADO	1	CORDOBA
MODELADO Y VACIADO	1	JAEN
MODELADO Y VACIADO	2	MALAGA
MODELADO Y VACIADO	1	ALMERIA
MODELADO Y VACIADO	1	JEREZ FRA.
MATEMATICAS	1	CORDOBA
MATEMATICAS	1	BAEZA
MATEMATICAS	1	UBEDA
MATEMATICAS	1	MALAGA
MATEMATICAS	1	ALMERIA
MATEMATICAS	1	JEREZ FRA.

DERECHO USUAL	1	JAEN
DERECHO USUAL	1	BAEZA
DERECHO USUAL	1	MALAGA
DERECHO USUAL	1	HUESCAR
DERECHO USUAL	1	CADIZ
CONOCIMIENTO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES	1	SEVILLA
CONOCIMIENTO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES	1	MALAGA

ANEXO II

PLAZAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS

C) CUERPO: MAESTROS DE TALLER

ASIGNATURA	Nº DE PLAZAS	LOCALIDAD
ALFARERIA	1	MALAGA
CERAMICA ARTISTICA	1	GRANADA
CERAMICA ARTISTICA	1	MOTRIL
CORTE Y CONFECCION	1	CADIZ
CORTE Y CONFECCION	1	ALGECIRAS
DECORACION	1	SEVILLA
DECORACION	1	JAEN
DECORACION	1	MOTRIL
DECORACION	1	HUESCAR
DIBUJO PUBLICITARIO	1	ALMERIA
DIBUJO PUBLICITARIO	1	CADIZ
DORADO Y POLICROMIA	1	SEVILLA
EBANISTERIA ARTISTICA	1	BAEZA
ENCUADERNACION	1	CORDOBA
SERIGRAFIA	1	GRANADA
TEJIDOS ARTISTICOS	1	GRANADA

ANEXO II

PLAZAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS

D) CUERPO: AYUDANTES DE TALLER

ASIGNATURA	Nº DE PLAZAS	LOCALIDAD
CERAMICA ARTISTICA	1	UBEDA
CERAMICA ARTISTICA	1	HUESCAR
DECORACION	1	MALAGA
FOTOGRAFIA ARTISTICA	1	JAEN

A N E X O III

SOLICITUD PARA EL CONCURSO DE TRASLADOS DEL PERSONAL DOCENTE  
DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS  
CONSEJERIA DE EDUCACION . JUNTA DE ANDALUCIA.

661:za  
 25 Ptas.

(Cuerpo al que concursa)

(Asignatura)







DESTINOS	Posesiones			Ceses			Servicios		
	Día	Mes	Año	Causas	Día	Mes	Año	Años	Meses

1.4.- Tiempo de servicios prestados en función inspectora de E.E. de A.A. y C.A.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1.5.- Tiempo como Director de Escuelas de A.A. y O.A., Ceramica o Restauración.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1.6.-Tiempo como Subdirector, Jefe de Estudios, Secretario o Vicesecretario de EE. de A.A. y O.A., Ceramica, Restauración o como Director o Secretario de Secciones Delegadas de EE. de A.A. y O.A.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2.1.- Tiempo como Profesor de una asignatura de un plan experimental autorizado por el M.E.C. o de las Comunidades Autonomas.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.1. Tiempo con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación o en Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.2.- Tiempo con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación o en Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

\_\_\_\_\_, Secretario de la Escuela de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

CERTIFICO, Que, de continuar el interesado en la misma situación hasta el 30 de septiembre de 1986, los datos que constan en esta "HOJA DE SERVICIOS", en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los que obran en el expediente personal del interesado y con los documentos que este ha exhibido.

Y para que conste y sea unida a la instancia de petición en el mencionado concurso, extiendo la presente certificación sellada con el del Centro, en \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y seis.

VºBº  
EL DIRECTOR,

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatorio de las Cajas de Ahorros Provinciales con sede social en Andalucía, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.

2º de Acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 187/1985, de 28 de agosto y una vez calificados por la Consejería de Agricultura y Pesca, los expedientes presentados en ésta solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación establecidas en el citado Decreto, esta Dirección de Política Financiera

##### HA RESUELTO

1º Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas de Ahorros Provinciales relacionadas, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA	
José Ruiz Hernández	150.000 Pts
Francisca Osuna García	126.250 Pts
Rafael Tomás Benítez Romero	141.250 Pts

2º La Dirección General de Política Financiera hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 4 de febrero de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por las que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros Provinciales con sede en Andalucía, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 187/1985, de 28 de agosto, y una vez calificados por la Consejería de Agricultura y Pesca los expedientes presentados en ésta solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación establecidas en el citado Decreto, esta Dirección General de Política Financiera.

##### HA RESUELTO

1º Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas Rurales Provinciales relacionadas, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE CORDOBA	
Alfonso López Domínguez	150.000 Pts
Agustín Moreno Escudero	537.500 Pts
Agustín Moreno Escudero	937.500 Pts
Agustín Moreno Escudero	175.000 Pts
Antonio Rey López	95.000 Pts
Juan González Morales	500.000 Pts

2º La Dirección General de Política Financiera hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 4 de febrero de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, las concedidas a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985, de 27 de marzo y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidos en el citado Decreto, la Comisión de Colificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha colificado y la Dirección General de Política

##### HA RESUELTO

1º Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA	
Futos secos Flipper, S.L.	2.700.000 pts
Joaquín López de Ayala Lage	1.000.000 Pts
Gregorio Hernández Sánchez	1.000.000 Pts
Guardería Anuca, S.A.	3.000.000 Pts
Fernández Caro, S.A.	7.500.000 Pts
Mº Dolores Marín Rabadán	1.000.000 pts
Luis de las Casas Susín	800.000 Pts

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA	
Juan Manuel Ocaña Sánchez	3.000.000 Pts
Grafiolvera, S.L.	3.850.000 Pts
Antonio Pérez González	2.400.000 Pts
José Cano Barranco	1.900.000 Pts
José Márquez Salas	6.000.000 Pts
Antonio Mesa Alfaro	3.000.000 Pts
Rafael Calvao Fajardo	6.000.000 Pts
Salvador Cabeza Villalba	3.500.000 Pts
Antonio Gea López	2.000.000 Pts
Maderas López, S.L.	3.000.000 Pts
Di-Bionda, S.A.	2.400.000 Pts
Asociación de Técnicos del Suroeste	964.000 Pts
Vicente Ruiz Molina	1.890.000 Pts
Juan José Castro Díaz	8.000.000 Pts
Jelauto, S.L.	4.500.000 Pts

CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DE ANTEQUERA	
Club Físico Deportivo, S.L.	16.000.000 Pts

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE MALAGA	
Vicente Castro García	25.000.000 Pts
Joaquín Chacón Rueda	10.000.000 Pts

2º La Dirección de Política Financiera, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla, 4 de febrero de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de diciembre de 1985, por la que se concede una subvención a la Empresa Comercializadora de Productos Andaluces, S.A. de cinco millones de pesetas, destinada a cuatro becas para estudios comerciales en los mercados de Alemania, Francia, Holanda y Reino Unido.

La empresa pública Comercializadora de Productos Andaluces S.A. (COPASA), ha puesto en marcha un plan de acción encaminado a promocionar y potenciar los productos agroalimentarios de Andalucía. Culminada la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, se hace imprescindible para alcanzar este objetivo disponer de profesionales expertos en la comercialización de estos productos en los mercados exteriores.

Considerando el interés de contribuir a la formación de profesionales comerciales en productos agroalimentarios, esta Consejería ha resuelto habilitar los créditos necesarios para que puedan ser convocadas cuatro becas de ampliación de estudios de comercialización de productos agroalimentarios en los principales mercados de Alemania, Francia, Holanda y Reino Unido; a tal fin

Artículo 1º. Se concede una subvención de cinco millones de pesetas a la empresa Comercializadora de productos Andaluces, S.A. (COPASA), para la concesión de cuatro becas, para el estudio de la comercialización de los productos agroalimentarios andaluces en los principales mercados de Alemania, Francia, Holanda y Reino Unido.

Artículo 2º. La empresa Comercializadora de Productos Andaluces, S.A. (COPASA) presentará a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa un informe detallado relativo a las becas otorgadas y estudios efectuados, junto con la justificación de los gastos ocasionados.

Artículo 3º. La financiación del gasto se efectuará con cargo al concepto 16.01.774.4 del presupuesto de 1985.

Artículo 4º. Se autoriza a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa para dictar las normas necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 9 de diciembre de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 19 de diciembre de 1985, por la que se aprueba la concesión de ayuda económica a la Sociedad de Vinos del Condado, S.A., por su labor divulgadora de nuevas tecnologías en materia agroalimentaria.*

La aplicación industrial de nuevas tecnologías en materia agroalimentaria resulta del todo necesaria para conseguir un buen desarrollo del sector en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al permitir mejorar las técnicas de elaboración y las posibilidades comerciales de las producciones andaluzas.

La Consejería de Agricultura y Pesca viene llevando a cabo un amplio programa de experimentación de nuevas tecnologías vitivinícolas y su ampliación a las elaboraciones de la zona del Condado de Huelva; como es habitual en este tipo de programa, la mayor dificultad estriba en dar a conocer al sector industrial los logros obtenidos y que éste los aplique de inmediato a su actividad, única forma en que la experimentación logra su objetivo final.

La Sociedad de Vinos del Condado S.A. (SOVICOSA), desde su creación, se ha distinguido por ser pionera en la aplicación de nuevas tecnologías, desarrollando industrialmente, todo lo que se le ha suministrado desde el equipo experimental y dándolo a conocer al sector industrial vinícola del Condado de Huelva para el que constituye un punto de referencia.

En su virtud previo informe favorable y a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa

DISPONGO:

Artículo 1º. Se concede a la Sociedad de Vinos del Condado S.A. (SOVICOSA) una subvención de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 Ptas), como ayuda por los gastos realizados en el programa de desarrollo industrial de nuevas técnicas de elaboración de vinos.

Artículo 2º. El pago se hará efectivo con cargo a la consignación presupuestaria 16.01.774.5 de los vigentes presupuestos de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 29 de enero de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones a la Acción Formativa en el Sector de la Distribución Comercial.*

La presente disposición, que tiene por objeto el fomento de la Acción Formativa en el Sector de la Distribución Comercial en la línea de anteriores ejercicios económicos, aprovecha las enseñanzas derivadas de los desarrollos prácticas de las Ordenes de 2 de abril y 3 de octubre de 1984, así como la de 22 de marzo de 1985, y en

su virtud, en su redacción ha quedado simplificado la tramitación de la concesión de subvenciones; por otra parte se ha creído conveniente reducir la subvención al objeto de atender mayor número de solicitudes.

Asimismo la aplicación presupuestaria 17.18.480. del presupuesto de esta Consejería, para 1986, permite una mayor flexibilidad, lo que redundará en beneficio de la Formación Profesional a impartir en este ejercicio.

En su virtud y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio,

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Comercio, concederá subvenciones en la forma y condiciones que se establecen en esta Orden, a aquellas personas físicas o jurídicas, señaladas en el artículo siguiente, que impartan durante el ejercicio de 1986 alguna actividad formativa, relacionada con la comercialización, de entre las enunciadas con carácter preferente, no excluyente en el artículo 3º. Dichas subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.480 de 1986, o la que le sustituya en ejercicios posteriores.

Artículo 2º. Podrán llevar a cabo las actividades formativas o que se refiere el artículo anterior, con posibilidad de obtener subvención en la cuantía y forma que esta Orden establece, cualquier persona física o jurídica que dispongo de la capacidad y medios suficientes para ejecutar el programa de enseñanza de los temas que se proponga desarrollar.

Tal disponibilidad de capacidad y medios deberán acreditarla, de la forma que más adelante se expone, ante la Delegación Provincial donde vaya a impartirse la actividad, a cuyo efecto acompañarán la siguiente documentación:

1º. Escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Comercio en el que conste de forma indudable los datos de identificación y domiciliación de promotor, figurando en dicho escrito relación sucinta de los temas a desarrollar, nivel docente y coste total de cada actividad formativa.

2º. Certificación acreditativa de los medios personales y materiales propios, contratados o concertados, con que cuente para hacer frente al desarrollo de las actividades formativas programadas.

3º. Cualquier otra documentación que, a juicio del Delegado Provincial, se estime necesaria a los efectos que se contemplan.

Examinada la documentación, que quedará en la Delegación correspondiente a disposición de la Dirección General, el Delegado expedirá certificación, en su caso, por la que se acredite haberse cumplido lo exigido en los aportados precedentes de este artículo, certificación que se repetirá y acompañará a cada una de las solicitudes a que se refiere el artículo 6º.

Artículo 3º. Los temas generales a desarrollar en la actividad formativa del ejercicio de 1986, serán, con carácter prioritaria, aunque no excluyentes los siguientes:

\* Nuevas fórmulas de distribución comercial: la franquicia, la especialización, el cooperativismo, tendencias actuales en la CEE.

\* La moderno agrupación de el espacio: secciones, sentido, el «lineal» y su estrategia. Normas básicas del autoservicio.

\* La gestión de un comercio: compras; marginación; contabilidad; aplicación del IVA; promoción de ventas; rotación de existencias y rentabilidad; política de personal.

\* Aplicaciones informáticas a la actividad comercial: «mecanización» de la actividad contable; «automatización», ficheros de facturas y clientes; gestión de «stocks».

\* El Mercado Común y el Comercio: las nuevas reglamentaciones en materia de importación, exportación, acuerdos restrictivos de la competencia y abusos de posición dominante.

\* Comercialización de la oferta turística: aplicación del IVA; publicidad y relaciones públicas aplicadas, estructura de la demanda y estratificación por sectores de nivel de renta; oferta singularizada y creación de paquetes combinados.

\* Comercialización de las cargas de transportes. Plan de contabilidad; aplicación del IVA. Localización geográfica de la oferta y demanda del transporte.

Artículo 4º. Los temas referidos en el artículo anterior podrán desarrollarse a tres niveles que estarán en función del alumnado, según se encuentren en posesión de títulos de enseñanza superior, media o elemental, o asimilados, a equivalentes a éstos.

En todo caso, cada tema se desarrollará en un curso, debiendo éste superar las quince horas lectivas.